

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2020-128
15-04-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...Participar en los asuntos de interés público...” y “...Fiscalizar los actos del poder público...”;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”; e, “Instar a las demás entidades de la Función

para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”;

Que, el artículo, 233 ibídem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*; y,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....

4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;

Que, como es de conocimiento público, este 16 de abril, se cumple el cuarto aniversario del terremoto que devastó Manabí y Esmeraldas; y, que por la poca o nula actuación del Estado, se tiene hasta ahora una histórica deuda social y económica con varios sectores de estas dos provincias;

Que, existen un sin número de denuncias presentadas en la Fiscalía General del Estado sobre el manejo arbitrario e ilegal de los fondos recaudados para mitigar los efectos del terremoto, pero no tienen ningún avance y corren el riesgo de ser archivadas;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-298-13-03-2019 de 13 de marzo de 2019, el Pleno del CPCCS-Transitorio aprobó el informe concluyente sobre el caso **“Reconstrucción de Manabí”** en el cual se establecieron indicios penales, por lo que se presentó la denuncia en la Fiscalía General sobre irregularidades en el manejo y distribución de los recursos entregados al Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, que no fueron destinados a los afectados y menos aún cumplieron con el objeto dispuesto en la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana y el Decreto No.1004;

Que, el 10 de febrero de 2020, el Procurador Judicial del CPCCS y el Consejero Francisco Bravo, en el ámbito de sus competencias, presentaron una denuncia por el presunto delito de delincuencia organizada contra los miembros del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva que dispusieron de los fondos obtenidos con las contribuciones por un valor de USD.

